



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00207**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALIFORNIA TOWN HOUSES P.H.**, en contra de **ANIBAL GALINDO MORENO**, por las siguientes sumas:

1º.- Cuotas de Administración

1º1. Por **\$5'935.000,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas_ordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	1/07/2019	\$ 343.000,00
2	1/08/2019	\$ 343.000,00
3	1/09/2019	\$ 343.000,00
4	1/10/2019	\$ 343.000,00
5	1/11/2019	\$ 343.000,00
6	1/12/2019	\$ 343.000,00
7	1/01/2020	\$ 343.000,00
8	1/02/2020	\$ 356.000,00
9	1/03/2020	\$ 356.000,00
10	1/04/2020	\$ 356.000,00
11	1/05/2020	\$ 356.000,00
12	1/06/2020	\$ 343.000,00
13	1/07/2020	\$ 343.000,00
14	1/08/2020	\$ 356.000,00
15	1/09/2020	\$ 356.000,00
16	1/10/2020	\$ 356.000,00
17	1/11/2020	\$ 356.000,00
VALOR TOTAL		\$ 5.935.000,00



1.2° Por la suma de **\$26.000,00 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuotas de administración.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que comprenden el numeral 1 y 1.2, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 hoy, 27 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dca3536c10a5fcc923418fada6067097559a0fd19a3a837db030d89519b5083

Documento generado en 26/11/2020 04:08:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**